



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1602/2021 Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en San Luis Potosí.

1603/2021 Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de San Luis Potosí.

1604/2021 Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

Dentro de los autos del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL INDIVIDUAL LABORAL 278/2022**, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

San Luis Potosí, San Luis Potosí, veintiséis de mayo de dos mil veintidós.

Desahogo de prevención

Vista la cuenta que antecede, agréguese a los autos el escrito signado por Lucia Guadalupe Flores Ortíz, apoderada jurídica de la parte actora Miguel Armando Arriaga Silva mediante el cual desahoga la prevención que le fue formulada en acuerdo de doce de mayo pasado, en los términos que precisa en su ocurso de cuenta.

Admisión a trámite

Ahora, toda vez que la demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 872 de la Ley Federal del Trabajo con fundamento en los diversos artículos 115, 500, 501, 503, 892, 893 y 894 del citado ordenamiento, se admite a trámite la demanda en la vía de procedimiento especial.

Lo anterior, habida cuenta que el presente asunto se encuentra en el supuesto de excepción a la conciliación prejudicial obligatoria establecida en la fracción II del artículo 685 Ter de la citada ley, al reclamar la declaración de beneficiarios por muerte, como se advierte del propio escrito de demanda.

En ese sentido, se precisa que el presente asunto se tramitará conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, con aplicación supletoria de las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales que deriven de dichos ordenamientos, los principios generales del derecho y de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad, de conformidad con el artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo.

Búsqueda de posibles beneficiarios

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver



Dicho criterio se contiene en la jurisprudencia 2a./J. 68/2008, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 591, que dice:

“INDEMNIZACIÓN EN CASO DE MUERTE POR RIESGO DE TRABAJO. PARA DETERMINAR QUIÉNES SON BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO, LA AUTORIDAD LABORAL DEBE FIJAR LA CONVOCATORIA EN EL CENTRO DE TRABAJO Y REALIZAR LA INVESTIGACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 503, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Si el legislador en el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo, para determinar quiénes son los beneficiarios del trabajador fallecido, utilizó la conjunción copulativa “y”, es evidente su intención de establecer dos condiciones a cumplir para que la autoridad laboral pueda determinarlos, la primera: ordenar una investigación encaminada a averiguar quiénes dependían económicamente del trabajador, lo que deberá realizarse a través de todas las instituciones o registros al alcance de la autoridad que cuenten con ese tipo de datos, entre otras, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto Nacional de la Vivienda, el Sistema de Ahorro para el Retiro o el área de recursos humanos de la propia empresa en donde laboró el empleado fallecido, quienes pueden contar en sus archivos con información relativa a si tenía familiares o dependientes económicos, y la segunda: la convocatoria que se fije en un lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios, o cualquier otra forma que se considere pertinente. Lo anterior, porque esos son los requisitos mínimos determinados por el legislador para que los presuntos beneficiarios comparezcan ante la autoridad laboral a deducir sus derechos. Además, mientras más señen los caminos para precisar quiénes son los beneficiarios, mayores posibilidades existirán de alcanzar la verdad y de que todos sean convocados.”

Sin que pase desapercibido que el Alto Tribunal interpretó el artículo 503, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo anterior a las reformas de uno de mayo de dos mil diecinueve; sin embargo, la porción normativa consistente en: “(...) una investigación encaminada a averiguar qué personas dependían económicamente del trabajador y ordenará se fije un aviso en lugar visible del establecimiento donde prestaba sus servicios (...)” no fue modificada.

Conforme al anterior criterio, se desprenden en lo que interesa, las condiciones a cumplir para que esta autoridad laboral esté en aptitud legal para determinar quiénes son los beneficiarios del trabajador fallecido por lo que, con apoyo en el numeral 503 de la Ley Federal del Trabajo y en términos de la jurisprudencia invocada, se ordena:

Requerimientos

Para efectos de la investigación antes dicha y conforme a lo ordenado por el primer párrafo del artículo 896 de la ley en comento, se realizan los siguientes requerimientos que deberán desahogarse dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente determinación.

1.A la empleadora Nacional de Alimentos y Helados, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ubicado en calle Magdaleno Cedillo, número 619, Privada Escontria, Soledad de Graciano San Luis Potosí, para que proporcione los nombres y domicilios de los beneficiarios del trabajador fallecido José Armando Arriaga Martínez, que tenga registrados en sus archivos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

del trabajador fallecido José Armando Arriaga Martínez, con clave única de registro de población AIMA700902HNLRR08, número de seguridad social 41007004959.

3. Al Delegado del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en el Estado de San Luis Potosí, con domicilio ubicado en calle Venustiano Carranza número 720, interior P-2, colonia Moderna, Código Postal 78250, de esta ciudad capital, para que proporcione la información inscrita en su base de datos respecto a los nombres y domicilios de los beneficiarios registrados del trabajador fallecido José Armando Arriaga Martínez, con clave única de registro de población AIMA700902HNLRR08, número de seguridad social 41007004959.

Apercibimiento

Lo anterior, **apercibidos** que para el caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, este Tribunal podrá imponer una **multa** de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización en el momento en que se cometa el desacato, de conformidad con los numerales 688 y 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Fijación de la convocatoria

En atención a lo ordenado por la fracción I del artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo, se comisiona al actuario para fije la convocatoria de beneficiarios por el **término de treinta días naturales**, en la última fuente de trabajo en la que laboraba la difunta trabajadora, a saber, Nacional de Alimentos y Helados, Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio ubicado en calle Magdaleno Cedillo, número 619, Privada Escontria, Soledad de Graciano San Luis Potosí; para que las personas que dependían económicamente de José Armando Arriaga Martínez, comparezcan a ejercer sus derechos ante este tribunal laboral dentro de un término de treinta días naturales a partir del día siguiente de su publicación.

Asimismo, deberá fijarse en la **Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí**, ubicada en Jardín Hidalgo número 1, Zona Centro, Código Postal 78430, Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

Y en el boletín de este órgano jurisdiccional, el cual se deberá fijar en la entrada principal del edificio que alberga este tribunal, de conformidad con el artículo 21 del Acuerdo General 21/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Para cumplir con la obligación de fijar la convocatoria respectiva, se requiere tanto a la parte empleadora como a la Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, que otorguen las facilidades necesarias para que el actuario la coloque en los puntos de mayor afluencia de los lugares referidos, apercibidos que de no hacerlo, este tribunal podrá imponerles multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización de conformidad con los artículos 688 y 731, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo.

Investigación en el domicilio del trabajador (finado)

De igual forma, se ordena al actuario que se constituya en el último domicilio en que habitó el finado José Armando Arriaga Martínez, esto es, el ubicado en calle Negrete número 801, colonia El Morro, Código Postal 78434, San Luis Potosí, San Luis Potosí y realice la investigación encaminada a saber si existen personas que dependían económicamente del trabajador fallecido; información que además deberá indagar con los vecinos del lugar.



cuales este tribunal se **reserva proveer sobre la admisión y desahogo de dichos medios probatorios**, hasta el auto de depuración o, de existir controversia entre los interesados, en la audiencia preliminar; en el entendido que de conformidad con el precepto 873-F, fracción V, del citado ordenamiento, únicamente serán admitidos los que tengan relación con la litis y se desecharán las inútiles, intrascendentes o que no guarden relación con los hechos controvertidos, o bien, aquellos de los cuales no se hubiesen proporcionado los elementos necesarios para su desahogo, de conformidad con las disposiciones contenidas en el capítulo XII del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo.

Reserva de prestaciones de devolución y pago de aportaciones de seguridad social

En ese tenor, respecto de las prestaciones reclamadas a Afore Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, así como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, consistentes en la devolución y el pago de las aportaciones realizadas ante el fondo de cuentas del sistema de ahorro para el retiro; se reserva efectuar pronunciamiento, ello en virtud de que las mencionadas prestaciones, previo a reclamarlas judicialmente es menester agotar la instancia de conciliación prejudicial obligatoria, toda vez que la devolución de recursos de la cuenta individual de la trabajadora fallecida, no se ubica en alguno de los supuestos de excepción a que se refiere el artículo 685-Ter de la Ley Federal del Trabajo.

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 2a./J. 19/2022 (11a.) de la Segunda Sala Suprema Corte de Justicia de la Nación, de la Undécima Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veintidós, de contenido siguiente:

“PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN Y PAGO DE APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, NO SE CONSIDERAN EXCEPCIONES PARA AGOTAR LA INSTANCIA CONCILIATORIA PREJUDICIAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 685 TER, FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron si los conflictos inherentes a diversas prestaciones de seguridad social que se demandaron en los respectivos juicios laborales, concernientes a la pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, así como a la devolución y pago de aportaciones de seguridad social correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) y al Sistema de Ahorro para el Retiro (Afore), pueden o no considerarse como hipótesis de excepción a la instancia de conciliación prejudicial en materia laboral.

Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece que los conflictos inherentes a las prestaciones de seguridad social de pensión por cesantía en edad avanzada y vejez, así como a la devolución y pago de aportaciones de seguridad social correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y al Sistema de Ahorro para el Retiro, no pueden considerarse como excepciones para agotar la instancia conciliatoria prejudicial, previstas en el artículo 685 Ter, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

Justificación: La conciliación como instancia prejudicial obligatoria, elevada a rango constitucional en el artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye uno de los ejes centrales que motivó la reforma en materia de justicia laboral, pues resulta un componente esencial del derecho de acceso a la justicia,

acuerdos correspondientes a este órgano, que diariamente se fijarán en la entrada principal del edificio que alberga este tribunal ubicado en el domicilio mencionado en el último apartado de la presente determinación.

Además, en acatamiento a lo ordenado por los artículos 739, fracción IV y 893, último párrafo, de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de otorgar a las partes un buzón electrónico para realizar las notificaciones por dicha vía y de privilegiar la substanciación en línea de los procedimientos especiales, así como con fundamento en el artículo 22 del Acuerdo General 7/2022, del Pleno de Consejo de la Judicatura Federal, que reforma, adiciona y deroga el similar 21/2020, relativo a la reanudación de plazos y al regreso escalonado en los órganos jurisdiccionales ante la contingencia por el virus "Covid-19", a fin de mejorar la comunicación con las partes, se les invita para que transiten al esquema de "Juicio en Línea" a través del "Portal de Servicios en Línea", y propongan formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones procesales, cuyo contenido deberá registrarse y, de ser necesario, incorporarse al expediente previa la certificación correspondiente.

De igual forma, en estricto acatamiento a lo dispuesto en los artículos 22 y 24 del Acuerdo General 12/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la integración y trámite de expediente electrónico y el uso de videoconferencias en todos los asuntos competencia de los órganos jurisdiccionales a cargo del propio Consejo, que entró en vigor el trece de junio de dos mil veinte, procédase a la integración del expediente electrónico, así como a digitalizar oportunamente y de manera legible las constancias del juicio que en su caso se exhiban de manera impresa y de la impresión de las que se presenten de forma electrónica en el Sistema Integral de Gestión de Expedientes.

Exhortación a las partes de responder cuestionario de acceso a la justicia laboral

Se invita a las partes a que den respuesta al "Cuestionario de acceso a la justicia laboral desde el enfoque de derechos humanos y perspectiva de género", que se encuentra en la página de internet <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/QuizManager/home>, o bien, cuando las condiciones de sanidad y las disposiciones de las autoridades federales lo permitan, lo hagan ante este Tribunal Laboral en las tabletas que se encuentran a su disposición en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional. Lo anterior, ya sea al acudir a realizar cualquier acto procesal o incluso previo a que se verifique la primera audiencia de su procedimiento, pues es de suma importancia evaluar el acceso a la Justicia Laboral desde un enfoque de Derechos Humanos y perspectiva de género.

Domicilio del tribunal

Finalmente, dígasele a las partes que este tribunal laboral tiene su domicilio en calle Palmira 905, fraccionamiento Desarrollos del Pedregal, piso 7, ala "A", código postal 78295, en esta ciudad.

Notifíquese de la siguiente forma:

Parte	Tipo de notificación
Actora	Boletín
Nacional de Alimentos y Helados, Sociedad Anónima de Capital Variable	Personal

Ncl.
275
Autr
Autr
Trrr
Nc
Nc
Ee
A.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
27557399_3985202637885809717097426.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 1

FIRMANTE				
Nombre:	SILVIA NEITH ONTIVEROS SALAS	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.00.00.00.00.00.00.00.00.00.01.ca.ee	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	19/05/22 23:15:57 - 19/05/22 18:15:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	<pre> 8f 58 55 46 e7 75 f0 1a c3 39 a2 27 09 c2 c7 2f 47 cb 05 3a 30 63 fa 75 db ed 62 70 23 40 7c 1a 4c 4f 6a f7 da e8 5e 26 1d 84 4d e6 8d 9f e7 45 0a ba e0 2a 0a da 8e 3a 1c 01 f5 2d dc fa 80 13 60 6f 69 fa e4 70 59 c6 86 9c f0 47 25 64 47 fc 42 d5 a4 14 70 8e ee 35 07 6b 1b 88 9f c7 ea cb 89 cc 7c 7d ed ef cb 26 ee e8 3c d7 ca a0 7a eb 68 bb fd 00 63 f8 18 f3 5a 00 8b 57 dc 15 5f d7 72 22 47 26 c8 ce e8 59 c5 df a2 90 a1 bd ac 05 7a 80 3c ee 8d 8d 85 e1 15 63 a6 cb 57 7a f9 eb f0 ba 7a 62 6a 38 59 12 44 46 a6 5d 41 c7 04 9f 39 fb 7f 62 e2 bc 71 93 30 ee 98 da d3 93 06 81 8f 55 ba af 9c a4 5f 78 2d d5 42 df 54 1d 34 13 4f cd 99 fb fb 92 c1 22 07 22 12 1e 99 00 2d 2b bd 7a 5e f6 b8 11 de 2d dd 2b c4 d2 28 cf e5 8b f1 22 48 9f 7c ed c9 5a 15 8e 17 d1 d8 a1 ad fa </pre>			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	19/05/22 23:15:58 - 19/05/22 18:15:58			
Nombre del respondedor:	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.03			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	19/05/22 23:15:58 - 19/05/22 18:15:58			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	113359648			
Datos estampillados:	ZIFsUEfB++a//EZ+LHxaZ2E1o4w=			